



**INFORME SECRETARIAL**

Le informo al Señor Juez que en el presente expediente contentivo del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por , a través de apoderado judicial, contra la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE TURBACO, BOLIVAR, RAD: 13-836-31-89-002-2014-00193-00, el demandante presentó escrito revocándole a su apoderada judicial la facultad de recibir. Pasa al Despacho.

Turbaco, 26 de agosto de 2021

**WILLIAM QUINTANA JULIO**

Oficial Mayor/Sustanciador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, Agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).-

**ACEPTA REVOCATORIA DE LA FACULTAD DE RECIBIR**

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DTE: GRICELDA GUTIERREZ TABORDA**

**DDO: ZOILA ROSA DE JESUS MORENO BAENA y MAGALYS BAENA DE MORENO**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el juzgado a resolver la solicitud presentada por la demandante, teniendo en cuenta lo establecido en los Arts. 74 al 77 del C.G.P, procede este juzgado a resolver lo pertinente previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

De una revisión al escrito presentado por la demandante, quien manifiesta al Juzgado que han existido diferencias con su apoderada referente a los honorarios pactados y a su vez esta no le ha hecho entrega de los dineros correspondientes a la primera cuota objeto de conciliación que se llevó a cabo en el proceso.

En base a los hechos narrados, la demandante le revoca el poder conferido a la abogada JULIETH TEHERAN BARRIOS, y solicita se les ordene a las demandadas en conjunto con su apoderado judicial que la cuota acordada para pagarse el 08 de septiembre de 2021, le sea consignada en su cuenta de ahorros No. 488423054490 del Banco Davivienda.

Por todo lo anterior, el Juzgado considera procedente la solicitud presentada por la demandante, a la luz de las normas antes citadas, por tanto, se, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 76 del C.G.P, se acepta la revocatoria, pero solamente en lo referente a la facultad de recibir que le fue conferido a la abogada JULIETH DEL CARMEN TEHERAN BARRIOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.379.038 y T.P # 316.054 del C.S.J, por parte de su poderdante GRICELDA GUTIERREZ TABORDA, conforme a la solicitud elevada por ella y acorde con los hechos narrados en el escrito presentado al Juzgado.

**SEGUNDO:** ORDENESELE a las demandadas ZOILA ROSA DE JESUS MORENO BAENA y MAGALIS BAENA DE MORENO, e igualmente a su apoderado judicial JERSON REYES HERRERA, que la cuota acordada para pago el 08 de septiembre de 2021 le sea consignada directamente a la demandante, a través de su cuenta de ahorros # 4884230544490 de Banco Davivienda. Por secretaría ofíciase en tal sentido a las demandadas y a su apoderado judicial, enviándoles la comunicación a los correos electrónicos [cholymoreno@hotmail.com](mailto:cholymoreno@hotmail.com) y [gersonrh@hotmail.com](mailto:gersonrh@hotmail.com)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**STELLA INÉS BELTRÁN VILLALBA**

La Juez